



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA  
RUC N°20159215106  
DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 676-2023-MDM**

Marcavelica, 18 de diciembre de 2023.

**VISTO:**

El Informe N° 00840-MDM-SGRRHH, de fecha 27 de noviembre de 2023, emitido por el Subgerente de Recursos Humanos, **Proveído N° 8409-2023-MDM-GM**, de fecha 27 de noviembre de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, **Informe N° 810-2023-MDM/GAJ**, de fecha 15 de diciembre de 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, **Proveído N° 9063-2023-MDM-GM**, de fecha 15 de diciembre de 2023, emitido por la Gerencia Municipal y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”;

Que, el artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la acotada norma legal en su artículo VIII del título preliminar señala “Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio”;

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que todo servidor tiene derecho al “(...) descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio”, entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada. El literal d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que el servidor público de carrera tiene derecho a gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de dos (2) períodos;

Que, en este sentido, es preciso indicar nos remitimos a lo expresado en los Informes Legales N° 125-2010-SERVIR/GG-OAJ y N° 102-2012-SERVIR/GPGRH, respecto a que en materia de derecho a las vacaciones no cabe distinción entre los servidores públicos de carrera, los servidores públicos contratados y los funcionarios públicos;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA  
RUC N°20159215106  
DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 676-2023-MDM, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2023.

Que, en esta línea, tanto los funcionarios públicos, los servidores de carrera y los servidores contratados tienen derecho al goce del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas en caso el vínculo laboral culmine;

Que, el artículo 23° del Decreto Legislativo N° 713 señala que los trabajadores que no hayan disfrutado del descanso vacacional dentro del año siguiente a aquél en el que adquirieron el derecho percibirán:

- Una remuneración por el trabajo realizado;
- Una remuneración por el descanso vacacional adquirido y no gozado; y,
- Una indemnización equivalente a una remuneración por no haber disfrutado del descanso.

Que, la indemnización a que se refiere el inciso e) del artículo 23° del Decreto Legislativo 713, es una reparación, un resarcimiento de un daño causado al trabajador por la falta de descanso vacacional dentro del año siguiente a aquel en el que adquiere el derecho, equivalente a una remuneración cuyo monto será el que se encuentre percibiendo en la oportunidad en que se efectúe el pago al trabajador; por tanto, no puede entenderse que dicha indemnización contravenga las normas de carácter presupuestal, por cuanto no constituye un ingreso remunerativo, una bonificación o un incremento remunerativo;

Que, mediante **Informe N° 00840-MDM-SGRRHH**, de fecha 27 de noviembre de 2023, el Subgerente de Recursos Humanos, remite el rol de vacaciones del personal nombrado y permanente, sujetos al Decreto Legislativo N° 276 y 728;

Que, mediante **Proveído N° 8409-2023-MDM-GM**, de fecha 27 de noviembre de 2023, la Gerencia Municipal, solicita al Gerente de Asesoría Jurídica, emitir opinión legal;

Que, mediante **Informe N° 810-2023-MDM/GAJ**, de fecha 15 de diciembre de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda lo siguiente:

- En el marco del régimen del Decreto Legislativo N° 276, los funcionarios públicos, los servidores públicos de carrera (nombrados) y los servidores públicos contratados tienen derecho a gozar del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas.*
- Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley son obligatorias e irrenunciables. Una vez cumplido el ciclo laboral, el servidor o funcionario público debe gozar del descanso vacacional; sin embargo, puede, de común acuerdo con la entidad, acumular hasta dos (2) periodos vacacionales.*
- Corresponderá a las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas prever los mecanismos necesarios para cautelar que los servidores (indistintamente de su régimen laboral) que hayan alcanzado el derecho a su descanso vacacional, hagan uso de este en la oportunidad que les corresponda.*
- Se recomienda a vuestro despacho emitirse el correspondiente acto administrativo para continuar con el trámite que corresponda para la aprobación del rol de vacaciones remito por el Sub Gerente de Recursos Humanos.*

Que, mediante **Proveído N° 9063-2023-MDM-GM**, de fecha 15 de diciembre de 2023, la Gerencia Municipal, solicita a la Secretaria General, proyectar acto resolutivo;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, artículo 20° inciso 6) a esta Alcaldía; así como las visaciones de las áreas orgánicas competentes;



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA**  
**RUC N°20159215106**  
**DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA**



VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 676-2023-MDM. DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2023.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el correspondiente Rol de Vacaciones para el Ejercicio Presupuestal 2024.

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CONDICIÓN LABORAL	MES DE VACACIONES
1	CARRRASCO ORDINOLA MERCEDES HIDALIA	CONTRATO PERMANENTE 276	ENERO
2	MANRIQUE OLIVARES PAULO VICENTE	OBRERO PERMANENTE 728	ENERO
3	YENQUE CRUZ JUAN RICHARD	OBRERO PERMANENTE 728	FEBRERO
4	ADRIANZEN ESTRADA CESAR MARTIN	OBRERO PERMANENTE 728	FEBRERO
5	MADRID SANCHEZ CESAR	OBRERO PERMANENTE 728	MARZO
6	IPANAQUE CASTILLO CARLOS	CONTRATO PERMANENTE 276	MARZO
7	MAURICIO ORTIZ LUIS AMADO	OBRERO PERMANENTE 728	MARZO
8	FUENTES JAYO PAUL FERMIN	OBRERO PERMANENTE 728	ABRIL
9	CHUNGA LOPEZ MÁXIMO RAÚL	OBRERO PERMANENTE 728	ABRIL
10	MERINO NOLE DE ZAPATA MODESTA	NOMBRADA	MAYO
11	JIMENENEZ COBEÑAS ELMER ERINSON	OBRERO PERMANENTE 728	MAYO
12	MAURICIO ORTIZ GREGORIO	OBRERO PERMANENTE 728	JUNIO
13	GONZALES ROSILLO ARACELLI MARGOT	CONTRATO PERMANENTE 276	JUNIO
14	SAAVEDRA ROSALES SANTOS OLEGARIO	OBRERO PERMANENTE 728	JUNIO
15	SILVA SILVA MARÍA VICTORIA	NOMBRADA	JULIO
16	GARCES ROSALES LUIS ALBERTO	OBRERO PERMANENTE 728	JULIO
17	CORREA GARCIA MARCOS	OBRERO PERMANENTE 728	AGOSTO
18	RUIZ CORONADO JHOEL ALONSO	OBRERO PERMANENTE 728	AGOSTO
19	ATOCHÉ HERRERA WILFREDO MIGUEL	CONTRATO PERMANENTE 276	SETIEMBRE
20	SAAVEDRA CHINCHAY WILBERTO	OBRERO PERMANENTE 728	SETIEMBRE
21	VILLAREAL IPARRAGUIRRE JUSTINO	OBRERO PERMANENTE 728	SETIEMBRE
22	ZAPATA PERICHE WILFREDO ENRIQUE	OBRERO PERMANENTE 728	OCTUBRE
23	ZAPATA JARAMILLO CARLOS ALBERTO	OBRERO PERMANENTE 728	OCTUBRE
24	VARGAS YOVERA CARLOS	CONTRATO PERMANENTE 276	NOVIEMBRE
25	CALDERON ANDRADE VALENTIN	OBRERO PERMANENTE 728	NOVIEMBRE
26	AGURTO CRUZ RAÚL FERNANDO	OBRERO PERMANENTE 728	DICIEMBRE
27	CHERO SUAREZ ANABEL	NOMBRADA	DICIEMBRE
28	ALVARADO LÓPEZ FELIPE	OBRERO PERMANENTE 728	DICIEMBRE



**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Subgerencia de Recursos Humanos y Subgerencia de Tesorería, el cumplimiento de la presente Resolución conforme está indicado.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** a las Gerencias y Subgerencias estructurales siguientes: Alcaldía, Gerencia Municipal, Secretaría General, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Contabilidad, Subgerencia de Tesorería, Subgerencia de Recursos Humanos, al Responsable del Portal Institucional.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Marcavelica ([www.gob.pe/munimarcavelica](http://www.gob.pe/munimarcavelica)).

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**

C.C. (10)  
 Archivo

MDC Alexander Ojeda Ruiz  
 ALCALDE DISTRITAL

Mgtr. Rossibel F. Ipanaque Madrid  
 SECRETARIA GENERAL